

# REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Diciembre, 2022



**BANCO GANADERO**

# ÍNDICE

Art. 1 (Del objeto)

Art. 2 (Del ámbito de aplicación)

Art. 3 (De los incumplimientos)

Art. 4 (De las sanciones)

Art. 5 (De las causales de cese de funciones)

Art. 6 (De los conflictos de interés)

Art. 7 (Conflictos de interés en los Directores)

Art. 8 (Participación de Directores y Administradores en las EFIG)

Art. 9 (Evaluación de cumplimiento)



## Art. 1 (Del objeto)

El presente Reglamento de Gobierno Corporativo, tiene como objeto establecer los criterios para evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento a las políticas y procedimientos para la Gestión de Gobierno Corporativo.

## Art. 2 (Del ámbito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los Accionistas, el Directorio, y la Alta Gerencia del Banco.

## Art. 3 (De los incumplimientos)

La reglamentación emitida por los entes reguladores como los Estatutos, políticas, procedimientos y todo documento establecido para la gestión de Gobierno Corporativo son de cumplimiento obligatorio, por lo cual, cualquier transgresión de los mismos serán considerados como incumplimientos, de acuerdo a su criticidad se clasifican en:



- **Leves:** Son aquellas que provienen de acciones u omisiones culposas, errores operativos que no causan daño a la institución o a terceros.
- **Medias:** Son aquellas que provienen de acciones u omisiones culposas, errores operativos que causan daño a la institución o a terceros.
- **Graves** Son aquellas que provienen de acciones u omisiones culposas, errores operativos que causan daño a la institución o a terceros, en beneficio propio o de terceros.

Todo incumplimiento identificado y reportado será pasible a las sanciones que la instancia de evaluación determine. Estas sanciones serán establecidas en estricto cumplimiento a las leyes y normas vigentes.

## Art. 4 (De las sanciones)

Las sanciones derivadas de los incumplimientos descritos en el Art. 3º de este documento, así como las relacionadas a conflictos de interés, controversias internas y diferentes causales de cese de funciones se encuentran establecidas en los Estatutos, normativa interna y Reglamento régimen disciplinario del Banco.

## Art. 5 (De las causales de cese de funciones)

El banco reconoce como causales de cese de funciones, a las establecidas en los estatutos internos, en el Art. 321 del Código de Comercio y en el Art. 2, Sección 3, Capítulo IV, Título V, Libro 2 del Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios del RNSF.



Para aquellos casos en los cuales la cesación no sea voluntaria, el Banco garantiza a la persona responsable del incumplimiento, independiente de su cargo o función, el cumplimiento del debido proceso como lo establecen los artículos 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado.

## Art. 6 (De los conflictos de interés)

Dentro de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, el establecer instancias para atender los posibles conflictos de interés es un tema crítico, por lo cual el Banco ha definido una Política de Manejo y Resolución de Conflictos de Interés, en la cual se describe de forma clara el cómo canalizarlos, su resolución y pronunciamiento.

Si se presentara este tipo de conflictos o similares, estos serán tratados en función a la normativa vigente ASFI, Ley de Servicios Financieros y toda normativa legal aplicable, así como por la instancia correspondiente tal como se encuentra establecido en la Política de Manejo y Resolución de Conflictos de Interés.

***La ocurrencia de un conflicto de interés debe ser informado a la ASFI.***

## Art. 7 (Conflictos de interés en los Directores)

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel del Directorio, su atención será realizada según se establece en el Artículo 8, Sección 2, Capítulo II, Título I, Libro 3: Cuando el conflicto de interés se genere a nivel de Directorio, este debe ser puesto en conocimiento de la Junta de Accionistas.



## Art. 8 (Participación de Directores y Administradores en las EFIG)

En el marco de lo establecido en el Artículo 403 y párrafo II del Artículo 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los directores y administradores de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero podrán ser elegidos como miembros del directorio, síndicos o gerentes en las EFIG que conforman parte del Grupo Financiero, debiendo las políticas y procedimientos internos de cada EFIG, establecer directrices en procura de un buen gobierno corporativo, así como el debido cumplimiento de los Manuales de Funciones, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- a.** En caso de que se generen posibles conflictos de interés, se deben excusar en su participación, opinión o cualquier otro acto, para efectos de evitar dichos conflictos;
- b.** No se incumplan sus labores u obligaciones en la Sociedad Controladora, así como en las EFIG;
- c.** Sean profesionales, idóneos, experimentados, técnicos y que cuenten con independencia, adecuados al cargo y responsabilidades asumidas;
- d.** Se asegure la adecuada segregación de funciones.

## Art. 9 (Evaluación de cumplimiento)

El Comité de Gobierno Corporativo es la instancia encargada de realizar la evaluación del grado de cumplimiento de los principios y lineamientos generales de Gobierno Corporativo y presentar a la instancia correspondiente un informe con sus conclusiones.

www.**bg**.com.bo

